



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia promovida por **ERICO ALEJANDRO VEGA GUERRA** contra **MADERAS EL EMPERADOR SAS**, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda de la referencia. Sírvasse Proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120240002800
DEMANDANTE	ERICO ALEJANDRO VEGA GUERRA
DEMANDADO	MADERAS EL EMPERADOR SAS
DECISIÓN	AUTO DECIDE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante escrito del 21 de marzo de presente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de demanda, al indicar que existe un proceso en esta célula judicial con igualdad de partes y pretensiones.

Así las cosas, a folio 42 del archivo 01, se evidencia otorgamiento de poder, en el que dentro de las facultades se permite al abogado ejercer el retiro o desistimiento.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 de C.G.P., reza:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la litis; situación que se cumple en este caso, y, por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante en el expediente.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda ordinaria promovida por **ERICO ALEJANDRO VEGA GUERRA** contra **MADERAS EL EMPERADOR SAS**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
08758310500120240002800
YV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO DE FECHA 01 DE ABRIL DEL
2024

EL SECRETARIO.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico